

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE LO MERCANTIL

**46754** GRANADA

EDICTO

El Juzgado de lo Mercantil n.º 1 de Granada, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Concursal (LC),

1.º-Que en el procedimiento número 830/09, con NIG 1808742M20090000977, con fecha 06/06/17 se ha dictado auto por la la Magistrado-Juez D.ª María José Fernández Alcalá de conclusión del concurso que contiene los particulares del tenor literal siguiente:

Acuerdo la Conclusión del concurso voluntario de acreedores de la persona jurídica ESTRUCTURAS MOLIMAR, S.L., con CIF B-18744508, inscrita en el Registro Mercantil de Granada y la aprobación de la rendición de cuentas presentada por la administración concursal. De conformidad a ello:

Procédase a la publicación de la presente resolución en el BOE, en el Registro Mercantil y en el Registro Público Concursal.

Procédase a la cancelación de las anotaciones de declaración de concurso existentes, librando a tal efecto los mandamientos oportunos.

Llévese testimonio de la presente resolución a todas las secciones del concurso.

Se acuerda la extinción de ESTRUCTURAS MOLIMAR, S.L., con CIF B-18744508. Líbrese mandamiento al Registro Mercantil conteniendo testimonio de la presente resolución, firme que sea la misma, al objeto de la inscripción de la cancelación de ESTRUCTURAS MOLIMAR, S.L., con CIF B-18744508.

Requírase a la administración concursal para que en el plazo de cinco días desde la cancelación de la inscripción realizada en el Registro mercantil aporte al juzgado su acreditación de administrador cesando en ese momento en sus funciones.

Contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno (art. 177 LC).

Así, por este mi Auto, lo acuerdo, mando y firmo, yo, D.ª María José Fernández Alcalá Magistrada-Juez adscrita al Juzgado de lo Mercantil n.º 1 de Granada.

Granada, 18 de julio de 2017.- La Letrada de la Administración de Justicia.

ID: A170055564-1